

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 268-2015-MPT

Pampas, 23 de setiembre del 2016.

VISTO:

La Opinión Legal N°353-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la solicitud N°00005600, presentada por los recurrentes el Sr. Luis Edgardo Torres Munguia y la Sra. Domitila Pomatana Ayuque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de Gobierno local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sobre requisitos de la solicitud, establece que: *"la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los conyuges"*,

Que, a través del Expediente Administrativo con Registro N°5600, de fecha 19 de agosto de 2016, los conyuges, Sr. Luis Edgardo Torres Munguia y la Sra. Domitila Pomatana Ayuque, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29277, establece que las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía municipal requiere del visto bueno de la área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; en tal sentido se realizó la verificación del expediente administrativo, evidenciándose que no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 4° y 5° de la referida Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por el Sr. Luis Edgardo Torres Munguia y la Sra. Domitila Pomatana Ayuque, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29277, por no cumplir con los requisitos exigidos según los artículos 4° y 5° de la Ley en mención. .

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los administrados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA
Abog. Lucio J. Araujo Cáceres
SECRETARÍO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - HUANCAYELICA
ALCALDIA TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE

